

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.

PLANELL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1962 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Veintidós».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1962, se rectifica como sigue:

Página 4454, número primero, línea 3.ª, donde dice: «de granito en la finca de don Alfonso Senso, sito en las pro...», debe decir: «de granito en la finca de don Adolfo Senso, sito en las pro...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Unitex, S. A.», para ampliar industria de confecciones, sita en Rubí (Barcelona).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unitex, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria de confecciones, sita en Barcelona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unitex, S. A.», para ampliar industria de confecciones, sita en Rubí (Barcelona), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que debían figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de León por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas con motivo de la ampliación del enlace del ferrocarril de Ponferrada-Villablino con la central térmica de Compostilla II, obra que ejecutará la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 25 de julio de 1957, se publica el Decreto del Ministerio de Industria de 14 de junio del mismo año, por el que se considera incluida entre las instalaciones de la «Empresa Nacional

de Electricidad, S. A.», que deben gozar de los beneficios de las industrias de «interés nacional» la central térmica autorizada por la Dirección General de Industria con fecha 27 de febrero de 1957, que tendrá lugar su emplazamiento en las proximidades de Cubillos del Sil, declarándose la urgencia de ocupación de los terrenos necesarios y bienes afectados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las fincas que a continuación se relacionan, así como a los demás titulares de derechos e intereses económicos sobre las mismas, que el día 3 de mayo, a las once horas, se comenzará a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de citadas fincas, empezando por la primera de las relacionadas y continuando por las demás en el orden señalado durante dicho día y sucesivos, si fuese necesario a la misma hora, a cuyo fin se cita a los interesados en la casa del Ayuntamiento de Ponferrada a las diez horas del día 3 de mayo para desde allí trasladarse a la finca número 1 e iniciar el levantamiento de mencionadas actas.

Se previene a los propietarios y demás interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Relación de propietarios de fincas a ocupar en el término municipal de Ponferrada, con expresión del número de orden, propietario, domicilio, paraje donde está situada la finca y clase de cultivo a que se dedica:

1. Francisco Macías Prada. Cubillos del Sil. Regueal. Viña.
2. Antolín Rodríguez Fernández. Bárcena del Caudillo. Regueal. Viña.
3. Paulina Sierra Martínez. Bárcena del Caudillo. Regueal. Cereal seco.

León, 2 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.—1.895.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 758/1962, de 29 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campo de Peñaranda (Salamanca).*

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Campo de Peñaranda (Salamanca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente realización la concentración parcelaria de la zona de Campo de Peñaranda (Salamanca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Campo de Peñaranda (Salamanca), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.